

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00266-00.

De entrada, se advierte que la propiedad horizontal incoante, mediante su gestora adjetiva, procura la terminación del trayecto ritual, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad de la obligación y los gastos procedimentales. Al tiempo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Empero, desde ahora se otea que **el anunciado pedimento**, según los alcances que lo gobiernan, **cae en el vacío, en tanto que de ninguna forma consulta el estado real en que actualmente se halla la tramitación**. Lo anterior, resaltándose que de ningún modo se ha emitido pronunciamiento, atinente a la admisión o inadmisión del derrotero coactivo, es decir, que éste en lo absoluto ha comenzado formalmente, lo que imposibilita plantear su culminación.

Por otro lado, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia rituales, **se interpreta el objetivo cierto y apropiado de la súplica en ciernes**, enmarcándose ello en la verdadera fase en la que se encuentra el juicio. Consecuencialmente, se pregona que lo pretendido por **el condominio proponente es el retiro del instado libelo genitor; actividad que es procedente y se aplica en esta ocasión**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es que todavía no se ha noticiado al suplicado respecto del accionamiento entablado, constatándose, al tiempo, que tampoco se han decretado cautelares.

En fin, **se entiende retirado el inicial acto de parte, el que fue promovido por medios digitales**.

Finalmente, **se insta a la citada vocera judicial**, con miras a que, en lo sucesivo, **revise con mayor detenimiento y cuidado los paginarios**, a fin de evitar la interposición de solicitudes que en lo absoluto se acompasan con el procedimiento desplegado y que, a cambio de contribuir al adecuado y ágil surtimiento de los expedientes, truncan esa posibilidad. Lo anterior, **so pena de tomarse las medidas de rigor ante el desobedecimiento de lo aquí dictaminado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a87451b28c1ec279d969c573bf33bcec4174aca163b5cc556860bf369c7b5**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>